



JOHN JAIRO CAMACHO BARCO  
ABOGADO ASESOR  
CALLE 8ª NORTE # 2N - 35 Of. 325  
TELÉFONOS 8839148.- CELULAR 310-3709138 CALI

DOCTOR

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO  
DTE: FRANCISCO CAMACHO HURTADO  
DDD: EUSEBIO CAMACHO HURTADO  
RAD: 76-109-40-03-004-2020-00129-00

**JOHN JAIRO CAMACHO BARCO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Buenaventura, identificado con cédula de ciudadanía número 16.504.628 de Buenaventura, y con tarjeta profesional de abogado No.121.778 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia a usted con todo respeto me dirijo a fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del **Auto Interlocutorio No. 902 de septiembre 16 de 2020**, mediante la cual se ordenó abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, sustento este recurso de la siguiente forma:

### SUSTENTACION DEL RECURSO

El despacho a su digno cargo mediante el Auto Interlocutorio No.902 de septiembre 16 de 2020, se abstuvo de librar el mandamiento ejecutivo dentro del proceso ejecutivo de la referencia, bajo el argumento de que examinados por el despacho tales documentos a la luz de la norma procedimental atrás descrita se observa que de ellos no emerge la obligación del señor EUSEBIO CAMACHO de suscribir la escritura pública a fin de transferir al demandante el dominio de la cuota parte sobre el bien con matrícula

inmobiliaria 372-37296, en otras palabras el despacho no considero que el documento que se presentó con la demanda como título ejecutivo tenga tal validez.

De lo anterior debo decir que difiero del análisis realizado por el despacho especialmente al escrito emitido por el señor **EUSEBIO CAMACHO HURTADO**, fechado 2015-15-20 y dirigido a mi prohijado, en virtud de que en el mismo se reconoce por parte del demandado el derecho a la propiedad del señor **FRANCISCO CAMACHO HURTADO**, en un 50%, especialmente en el acápite donde manifiesta:

En este mismo orden el día que usted me insulto y me ultrajo en mi lecho de enfermo, a pesar de todo lo que me debe le dije que pagaran los gastos de impuesto, predial, gastos notariales y de registro y yo lo incluía en la escritura, pero esto se te olvido, porque este trámite vale dinero. Por lo tanto te invito a pagar dichos gastos para incluirlo como propietario, previo pago o arreglo sobre los dineros que me debe por las diligencias judiciales y periciales realizadas en la protección del mismo. El Subrayado y la negrilla son fuera del texto original.

De lo anterior podemos concluir con certeza, que en razón de que el demandante ya cumplió con lo solicitado referente al pago de los impuestos y gastos para la materialización del reconocimiento de su derecho a través de la firma de la escritura de compraventa, le nació la obligación al demandado de cumplir con lo prometido en el acápite arriba descrito el cual hace parte de la comunicación que presta merito ejecutivo la cual es base de la presente acción.

De otra parte, es menester indicar, que el escrito base de la presente acción, debe ser analizado en todo su contexto, y del mismo se puede extraer, el reconocimiento que hace el demandado del derecho del demandante, sometiendo su otorgamiento a una condición que ya fue cumplida por el demandado a pesar de no estar obligado a ello ya que la forma de pagar los impuestos y gastos en una venta de bien inmueble está determinado por la ley, y para el caso que nos ocupa en honor a la verdad y a la lealtad contractual estos debieron ser asumidos por partes iguales.

Por lo que el documento de fecha 2015-15-20 dirigido a mi prohijado prestar merito ejecutivo, en tanto en el convenio verbal suscrito por las partes y ratificado por el demandado en el documento arriba descrito da cuenta de una obligación clara, expresa y exigible.

Por lo anterior y basado en las normas que regulan el proceso ejecutivo dentro de la jurisdicción civil y en el argumento expuesto en el presente recurso me permito solicitar lo siguiente:

### **PRETENSIONES**

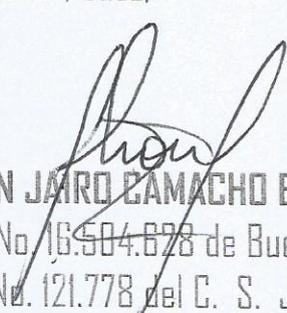
**REPONER Auto Interlocutorio No. 902 de septiembre 16 de 2.020.**

Disponer en su lugar la continuación del trámite procesal del proceso ejecutivo librando el respectivo mandamiento de ejecución, y concediendo las medidas cautelares solicitadas.

### **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 319, 422 y ss del Código General del Proceso y demás normas que regulen el caso en concreto.

Del señor, Juez,



**JOHN JAIRO CAMACHO BARCO**  
C.C. No. 16.504.678 de Buenaventura  
T.P. No. 121.778 del C. S. J.